

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 13 de julio de 1972.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—10.063-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.244.

Origen de la línea: Poste número 21, línea 6 Kv. Fonscaldes-Illa.

Final de la línea: E. T. «Caylá».

Términos municipales a que afecta: Valls y Figuerola.

Tensión de servicio: 6 Kv.

Longitud en kilómetros: 1.220.

Conductor: Al-Ac. de 27,87 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y castilletes de hierro.

Estación transformadora:

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KVA.

Relación transformación: 6.000/380-220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 27 de julio de 1972.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—10.214-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de julio de 1972 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «Granja de Albalate», del término municipal de Cihuela (Soria).

Hmo. Sr.: Adquirida la finca «Granja de Albalate», del término municipal de Cihuela (Soria), en virtud del artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de la propiedad, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha instalado en la misma 40 empresarios agrícolas, después de estudiar las unidades de explotación más adecuadas.

Para la debida explotación de la finca se han realizado diversas obras y mejoras que se relacionan a continuación:

Puente sobre el río Henar, limpieza y rectificación de dicho río, refino y apertura de desagües, desfonde con equipos mecánicos, nivelación, puesta en riego de la vega del río Henar, conservación de obras de tierra, riego por aspersión, trabajos forestales y plantaciones frutales.

El Consejo de señores Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1968, aprobó una moción que hace extensivo a la finca «Granja de Albalate» lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942, siendo aplicable a su colonización los beneficios establecidos en la Ley de Colonización de Grandes Zonas de 26 de diciembre de 1939, y las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de tales subvenciones y establecer la forma en que los empresarios agrícolas habrán de reintegrar los anticipos de toda clase realizados por el Instituto.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, este Ministerio dispone:

1.º Que se considere como no imputable a los empresarios agrícolas, y por consiguiente abonable por el I. R. Y. D. A. con cargo a su presupuesto, la construcción del puente sobre el río Henar.

2.º Será subvencionada con el 40 por 100 de su coste la limpieza y rectificación del río Henar.

3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su coste las obras de interés privado: Refino y apertura de desagües, desfonde con equipos mecánicos, nivelación, puesta en riego de la vega del río Henar, conservación de obras de tierra, riego por aspersión, trabajos forestales y plantaciones de frutales.

4.º El reintegro por los empresarios agrícolas de la parte que les corresponda del importe de los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto se realizará en un plazo de veinticinco años con un interés del 3 por 100 para el valor de la tierra y sin devengo de intereses para las obras y mejoras.

5.º Se autoriza a la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adoptar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Sacramenia (Segovia).

Imos. Sres.: Por Decreto de 27 de marzo de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sacramenia (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Sacramenia (Segovia), que se refiere a las obras de redes de caminos, red de saneamiento y acondicionamiento de regadío. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Sacramenia (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de marzo de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, Texto Refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) y las de acondicionamiento de regadío en el grupo b) del citado artículo 2º de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100 siendo el plazo de devolución del anticipo restante de 20 años.

Tercero.—La redacción de los Proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos. señores Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.